

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Conste por presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, con RUC N° 20131371617, domicilio legal en la Calle Scipión Llona N° 350, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representado por la señora Rosario del Pilar Fernández Figueroa, Ministra de Justicia, identificada con DNI N° 08268640 y designada mediante Resolución Suprema N° 312-2007-PCM, en adelante **MINJUS**, y de la otra parte, el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, con RUC N° 20504794637, domicilio legal en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representado por el señor Rafael Rey Rey, Ministro de la Producción, identificado con DNI N° 08249218 y designado mediante Resolución Suprema N° 231-2006-PCM, en adelante **PRODUCE**; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**MINJUS** tiene entre sus funciones, brindar asesoramiento legal al Poder Ejecutivo, constituir el nexo del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Ministerio Público y otras entidades, promoviendo permanentemente una pronta y eficaz administración de justicia, así como centralizar, coordinar, asesorar y promover la tutela y vigencia de los derechos humanos.

La Dirección de Defensoría de Oficio y Servicios Jurídicos Populares se encarga de normar, promover, ejecutar y supervisar el asesoramiento legal gratuito que prestan los Consultorios Jurídicos Populares, a nivel nacional; promueve y coordina el Sistema de Defensoría de Oficio, garantizando el derecho de defensa, a las personas de escasos recursos económicos, teniendo entre sus funciones la de promover campañas de servicio y asistencia legal gratuita a las comunidades, así como promover e impulsar la suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS.

Mediante Resolución Ministerial N° 323-2004-JUS el Ministerio de Justicia dispuso la implementación de los Centros de Asistencia Legal Gratuita - "ALEGRA" en todo el territorio nacional, a través de los cuales se brindarán los servicios de justicia de Defensoría de Oficio, Consultorio Jurídico Popular y Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito, permitiendo servicios de calidad y mayor acceso a la justicia de la población en todo el territorio nacional.

**PRODUCE** es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.

Conforme al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line extending downwards.

## CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer relaciones de colaboración a fin de que el **MINJUS** a través de sus Consultorios Jurídicos Populares brinde asistencia legal gratuita en materia laboral a los pescadores. Para ello se contará con la colaboración de un letrado que realizará la supervisión de la atención legal prestada y absolverá las consultas que para el seguimiento de los casos le hagan los profesionales del Consultorio Jurídico Popular a cargo de ello. Dicho abogado será contratado por **PRODUCE**.

## CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

### 3.1 MINJUS se compromete a:

- a. Brindar asistencia legal gratuita a los pescadores en materia laboral a través de sus Consultorios Jurídicos Populares.
- b. Proporcionar la infraestructura con que cuentan sus Consultorios Jurídicos Populares para las actividades de asesoramiento en materia laboral.

### 3.2 PRODUCE se compromete a:

- a. Contratar a un abogado para que efectúe la supervisión de la atención legal que se brinde a los pescadores, en el marco del presente convenio.
- b. Solventar el pago de los honorarios profesionales del abogado contratado.

## CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

La ejecución del presente Convenio se efectuará con cargo al presupuesto de cada una de las partes y no demandará recursos presupuestales adicionales en los Pliegos Presupuestales aprobados por **PRODUCE** y por el **MINJUS**.

## CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados desde su suscripción, el cual podrá ser renovado conforme lo acuerden las partes.

## CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones del presente convenio mediante las Addendas respectivas como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación y/o interpretación, buscará ser solucionado por



*[Handwritten signature]*

el entendimiento directo entre las partes sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por acuerdo mutuo de las partes.
- b. A solicitud de cualquiera de las partes.
- c. De producirse alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil que torne imposible o inútil el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio.



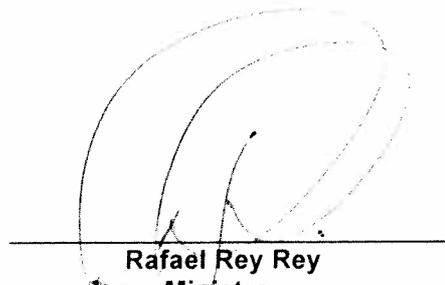
#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Toda comunicación entre las partes se entenderá válidamente realizada siempre que se efectúe en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas las Cláusulas conformantes del presente Convenio, lo firman en la ciudad de Lima, a los .....16..... días del mes de SEPTIEMBRE de 2008.

  
\_\_\_\_\_  
**Rosario del Pilar Fernández Figueroa**  
Ministra  
Ministerio de Justicia

  
\_\_\_\_\_  
**Rafael Rey Rey**  
Ministro  
Ministerio de la Producción

